



EJECUTIVO

Rad. 08001-40-53-009-2019-00114-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I.P., Veintiuno (21) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, procede en este caso decretar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el art. 317 numeral 1º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que venció el término legal de treinta (30) días sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de la carga procesal ordenada, que impide que se continúe con el trámite de la demanda, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares y condena en costas a cargo de la parte demandante, en el evento de que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo antes expuesto.
2. En el evento que se hubieren decretado medidas cautelares, ordénese el levantamiento de las mismas y condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
3. En caso de haber títulos judiciales por cuenta de este proceso, ordénese su entrega a los interesados.
4. Líbrense las comunicaciones del caso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a11a8e2bf3ed1572a5fbe5d7583017f8f2d10ed9b950b2a752b9e623720c8b74

Documento generado en 22/07/2020 06:58:25 a.m.